



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00152-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: KATHERINE LEYTON RINCON

DEMANDADO: JORGE MARIA SANDOVAL CHARRIS

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso la anterior demanda, presentada durante la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer, 07 de mayo de 2021.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y por encontrarse reunido los requisitos de ley, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO promovida por la señora KATHERINE LEYTON RINCON, a través de apoderado judicial en contra del señor JORGE MARIA SANDOVAL CHARRIS, por la causal contenida en el numeral 8 del art. 154 del c.c. Quienes contrajeron matrimonio el día 24/11/2007, registrado en la Notaría Primera del Circulo de Soledad bajo el indicativo serial N°05238344.

2. A LA PRESENTE demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3. NOTIFIQUESE al demandado y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído. Atendiendo el estado de emergencia de la situación de pandemia por el COVID -19; realizar la notificación de esta providencia de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y ss del CGP, o lo contemplado por el numeral 8° de DECRETO 806 del 2020, si a bien lo determina el actor, para lo cual deberá aportar previamente el correo electrónico de la parte demandada atendiendo todos los requerimientos que la norma en comento exige.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público y al defensor de familia adscritos a este Despacho.

5. Medidas cautelares.

- Autorizar la residencia separada de los cónyuges.
- Dejar a los hijos en común bajo el cuidado de la madre.
- En cuanto a los alimentos para los hijos en común, con base en lo preceptuado en el artículo 129 del CGP, este despacho procederá a fijar una cuota provisional de alimentos mientras se surte el proceso a favor de los niños VALERY y THIAGO SANDOVAL LEYTON y a cargo de su padre JORGE MARIA SANDOVAL CHARRIS en cuantía del 25% del SMLMV, proporcionados mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, los cuales deberán ser entregados a la madre de los niños a través de cualquier medio verificable. Ofíciase por secretaría.

6. RECONOCER personería al Dr. MARIO ALBERTO GARCIA JIMENEZ, identificado con C.C. N° 72.213.195 y T.P. N° 237.074 del C.S.J. apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

7. Exhortar a la parte actora a que aporte la dirección electrónica del testigo citado, si tiene o si no que manifieste si desconoce la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4